

N° Decreto: 496529  
N° Expediente: 06603-2022-TCE  
Fecha del Decreto: 13/02/2023

---

Aplicación de Sanción contra DAVILA MOSCOSO ALICIA ANDREA seguida por PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACION ESCOLAR QALI WARMA por literales c) e i) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en el marco de la Orden de Servicio N° 2458 de fecha 13.09.2019.  
Postor/Contratista: DAVILA MOSCOSO ALICIA ANDREA. Entidad: PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACION ESCOLAR QALI WARMA

**Serán Notificadas las siguientes partes:**

DAVILA MOSCOSO ALICIA ANDREA  
PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA

---

## EXPEDIENTE N° 6603/2022.TCE

Jesús María, trece de febrero de dos mil veintitrés. –

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación con la comunicación formulada por la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RIESGOS DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO – OSCE** y la información remitida por el **PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACION ESCOLAR QALI WARMA** contra la señora **DAVILA MOSCOSO ALICIA ANDREA (con R.U.C. N° 10438575532)** existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de las infracciones denunciadas, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

- 1. Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra la señora **DAVILA MOSCOSO ALICIA ANDREA (con R.U.C. N° 10438575532)** por su supuesta responsabilidad al haber contratado con el Estado estando impedida para ello, de acuerdo al literal h) en concordancia con el literal e) del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y por haber presentado información inexacta, como parte de su cotización, en el marco de la contratación perfeccionada mediante la **Orden de Servicio N° 2458** del 13.09.2019, emitida por el **PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACION ESCOLAR QALI WARMA**, para la “Ejecución de procedimientos técnicos en apoyo a la gestión del Comité de Compra Loreto 4 de la UT Loreto”, consistente en:

<b>Literal c): Contratar con el Estado estando impedido conforme a Ley</b>
<p><b>a)</b> Informe N° D000553-2022-MIDIS/PNAEQW-UAJ del 14.09.2022 (Véase pág. 41 al 49 del archivo PDF), remitido por la Entidad mediante el cual, señaló lo siguiente:</p> <p>“(…)</p> <p>3.1.2 (...) mediante la Orden de Servicio N° 2458-2019 de fecha 29 de mayo de 2019, se contrató a la proveedora <b>ALICIA ANDREA DÁVILA MOSCOSO</b> para el servicio de apoyo administrativo para “identificar las oportunidades de mejora y fortalecer las capacidades en los procedimientos relacionados con las transferencias de</p>

recursos del Comité de Compra 4 de la Unidad Territorial Loreto” del PNAEQW”, por un plazo de ejecución no mayor a 90 días calendario, con un valor total de S/ 6,000.00, por lo que dicha contratación se encuentra dentro del supuesto de contrataciones menores a 8 UIT y, consecuentemente, bajo supervisión del Organismo de Contrataciones del Estado (OSCE) conforme lo dispone el literal a) del artículo 5 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

(...)

3.1.4. Asimismo, en el Informe Técnico N° D000030-2022-MIDIS/PNAEQW-UA-CASG se señala que por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 223-2018-MIDIS/PNAEQW, de fecha 23 de mayo de 2018, se designa a la señora **CLAUDIA LILIANA DÁVILA MOSCOSO** en el cargo de confianza de Asesora de la Dirección Ejecutiva del PNAEQW. Posteriormente, a través de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 104-2019-MIDIS/PNAEQW de fecha 24 de enero de 2019, se acepta la renuncia de dicha Asesora, con eficacia al 25 de enero de 2019.

Es decir que la señora **CLAUDIA LILIANA DÁVILA MOSCOSO** ocupó el cargo de confianza de Asesora de la Dirección Ejecutiva del PNAEQW desde el 23 de mayo de 2018 hasta el 25 de enero de 2019.

3.15 (...)

El artículo 11 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado señala los impedimentos que rigen para las contrataciones públicas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 (es decir las menores a 8 UIT) estableciéndose en los literales e) y h) del numeral 11.1 de dicho artículo lo siguiente:

**“Artículo 11. Impedimento**

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:

(...)

e) Los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los funcionarios públicos, **empleados de confianza**, servidores públicos con poder de dirección o decisión, según la ley especial de la materia, y los gerentes de las empresas del Estado. El impedimento se aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de culminado el mismo hasta doce (12) meses después sólo en la entidad a la que pertenecieron. Los directores de las empresas del Estado y los miembros de los Consejos Directivos de los organismos públicos del Poder Ejecutivo se encuentran impedidos en el ámbito de la Entidad a la que pertenecen, mientras ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de haber culminado el mismo.

(...)

h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:

(...)

(iii) **Cuando la relación existe con las personas comprendidas en el literal e), el impedimento se configura en la Entidad a la que pertenecen estas personas mientras ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido; (...)**

Según a lo previsto en el acápite iii) del literal h) del referido artículo, los hermanos de un funcionario público o empleado de confianza (los cuales ocupan el 2° grado de consanguinidad respecto de este último) están impedidos para contratar con la Entidad a la que pertenece durante el ejercicio de dicho cargo y hasta doce (12) meses después de culminado.

3.1.6. Así pues, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa antes señalada, los parientes dentro de los rangos estipulados (ya sea por consanguinidad o afinidad) de la señora **CLAUDIA LILIANA DÁVILA MOSCOSO**, ex Asesora del PNAEQW, se encuentran impedidos de contratar en la Entidad a la que perteneció, hasta doce (12) meses después del cese en dichas funciones, según lo previsto en la normativa de contratación pública.

3.1.7. Según lo señalado en el **Dictamen N° 175-2022/DGR-SIRE** de fecha 24 de agosto de 2022, elaborado por la Subdirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos del OSCE, la señora **CLAUDIA LILIANA DÁVILA MOSCOSO**, ex Asesora del PNAEQW, es hermana de la señora **ALICIA ANDREA DÁVILA MOSCOSO**.

3.1.8. Ahora bien, como se ha indicado anteriormente, la señora **CLAUDIA LILIANA DÁVILA MOSCOSO** ocupó el cargo de confianza de Asesora de la Dirección Ejecutiva del PNAEQW **desde el 23 de mayo de 2018 hasta el 25 de enero de 2019**,

Asimismo, conforme se desprende de la Orden de Servicios N° 2458-2019 **de fecha 13 de setiembre de 2019**, la señora **ALICIA ANDREA DÁVILA MOSCOSO** contrató con el PNAEQW, dentro de los doce (12) meses siguientes al cese del cargo de confianza de la señora **CLAUDIA LILIANA DÁVILA MOSCOSO** como Asesora de la Dirección Ejecutiva del PNAEQW.

3.1.9. En atención a ello, se advierte que el PNAEQW habría contratado los servicios de la señora **ALICIA ANDREA DÁVILA MOSCOSO** aun cuando el impedimento señalado en el acápite iii) del literal h) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado le habría resultado aplicable, por lo que se advierten indicios de la comisión de una infracción a la normativa de contrataciones del Estado, tal como lo señala el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

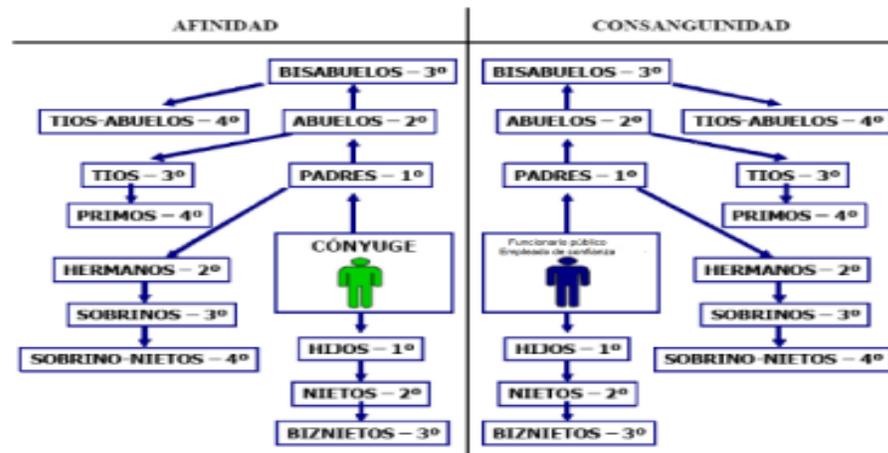
(...)” (SIC)

- b) Dictamen N° 175-2022/DGR-SIRE del 24.08.2022 (Véase págs. 3 al 8 del archivo PDF), remitido por la Sub Dirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos al Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante el cual, señaló lo siguiente:

“(…)

**Del grado de parentesco y la configuración del impedimento para contratar con el Estado**

- 3.3 Atendiendo al caso en particular, a efectos de definir si resulta aplicable el impedimento regulado en la normativa de contrataciones del Estado vigente, se debe determinar el grado de parentesco, para lo cual se emplea el siguiente esquema:



- 3.4. Como se aprecia del esquema anterior el (la) hermano(a) de un funcionario público y empleado de confianza ocupa el 2º grado de consanguinidad respecto de este último, razón por la cual, de acuerdo a la normativa de contratación pública vigente, su pariente le extiende su impedimento para contratar con la Entidad a la que pertenece durante el ejercicio de dicho cargo y hasta doce (12) meses después de culminado.

**SOBRE EL CARGO DESEMPEÑADO POR LA SEÑORA CLAUDIA LILIANA DAVILA MOSCOSO**

(…)

- 3.6. (...) se advierte -entre otros- que la señora Claudia Liliana Dávila Moscoso desempeñó el cargo de confianza de Asesora de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma desde el 23.MAY.2018 hasta el 25.ENE.2019; siendo que, el día de hoy -**24.AGO.2022**- fue designada como Ministra de Estado, en la cartera de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

**3.7** Por consiguiente, la señora **Claudia Liliana Dávila Moscoso**, se encuentra impedida de contratar con el Estado, según el cargo desempeñado en el sector público, conforme se detalla a continuación:

- A nivel nacional, durante el tiempo que dicha autoridad desempeñó el cargo de Asesora de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma y Directora de la Oficina de Modernización y Desarrollo Institucional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio del Interior; siendo que, dicho impedimento se extiende hasta doce (12) meses después que cese en dichas funciones y solo en la Entidad a la que perteneció, según lo previsto en la normativa de contratación pública.
- A nivel nacional, durante el tiempo que dicha autoridad desempeñe el cargo de Ministra de Estado; siendo que, dicho impedimento se extiende hasta doce (12) meses después del cese de sus funciones y solo en el ámbito de su sector, según lo previsto en la normativa de contratación pública.

**DE LA VINCULACIÓN CON EL SEÑORA CLAUDIA LILIANA DÁVILA MOSCOSO**

**3.8** De la información consignada por la Ministra de Estado, la señora Claudia Liliana Dávila Moscoso en la Declaración Jurada de Intereses del portal web de la Contraloría General de la República, se aprecia que consignó que la señora Alicia Andrea Dávila Moscoso identificada con DNI 43857553- es su hermana, según se aprecia a continuación:

D.N.I./C.E./PAS	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	PARENTESCO	ACTIVIDADES, OCUPACIONES O PROFESIÓN ACTUAL	LUGAR DE TRABAJO
43857553	ALICIA ANDREA DAVILA MOSCOSO	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	REPOSTERA	DAVILA MOSCOSO ALICIA ANDREA

**3.9.** En relación con ello, de la revisión de la información obrante en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), se visualiza -entre otros- que las señoras Claudia Liliana Dávila Moscoso y Alicia Andrea Dávila Moscoso, tienen como padres a los señores Rogelio Dávila y Liliana Moscoso; por lo tanto, se colige que son hermanas.

**3.10.** Por consiguiente, **los parientes (ya sea por consanguinidad<sup>9</sup> o afinidad) de la señora Claudia Liliana Dávila Moscoso**, se encuentran impedidos de contratar con el Estado, según el cargo desempeñado en el sector público, conforme se detalla a continuación:

- En la Entidad a la que perteneció su hermana Claudia Liliana Dávila Moscoso, durante el ejercicio del cargo de Asesora de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma y Directora de la Oficina de Modernización y Desarrollo Institucional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio del Interior; siendo que, dicho impedimento se extiende

hasta doce (12) meses después que cese en dichas funciones, según lo previsto en la normativa de contratación pública.

(...)

### **SOBRE LA PROVEEDORA ALICIA ANDREA DÁVILA MOSCOSO**

**3.11** En el presente caso, de la revisión de la Sección “Información del proveedor” del Registro Nacional de Proveedores (RNP), se aprecia que la proveedora **ALICIA ANDREA DAVILA MOSCOSO**, con RUC N° 10438575532, cuenta con vigencia indeterminada en el RNP de Bienes y Servicios, como persona natural desde el **01.MAY.2018, (...)**

### **DE LAS CONTRATACIONES REALIZADAS POR LA PROVEEDORA ALICIA ANDREA DAVILA MOSCOSO**

**3.12.** De la información registrada en el SEACE se advierte que en los meses de febrero, mayo y septiembre del año 2019, el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma emitió tres (3) órdenes de servicio a favor de la proveedora **ALICIA ANDREA DÁVILA MOSCOSO**, a pesar que su hermana Claudia Dávila Moscoso cesó en el cargo de Asesora de la Dirección Ejecutiva de dicha Entidad el 25.ENE.2019. Las contrataciones reportadas son las siguientes:

O/S	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE REGISTRO SEACE	TIPO DE REGISTRO	ESTADO	MONTO s/	ENTIDAD CONTRATANTE	DESCRIPCIÓN ORDEN
O/S-2458-2019-COORDINACIÓN TÉCNICA	13/09/2019	16/10/2019	Contrataciones hasta 8 UIT (LEY 30225)(No incluye las derivadas de contrataciones por catálogo electrónico.)	Devengada	6.000,00	Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma	EJECUCIÓN DE PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS EN APOYO A LA GESTIÓN DEL COMITÉ DE COMPRA LORETO 4 DE LA

**3.16.** Del cuadro precedente, se advierte que la proveedora **ALICIA ANDREA DÁVILA MOSCOSO** contrató con el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, dentro de los doce (12) meses siguientes al cese del cargo de confianza designado a su hermana **Claudia Liliana Dávila Moscoso**, como Asesora de la Dirección Ejecutiva de dicha Entidad.

**3.17.** Dicho lo anterior, se advierte que el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, contrató los servicios de la proveedora **ALICIA ANDREA DÁVILA MOSCOSO** aun cuando los impedimentos señalados en el artículo 11 del TUO de la Ley le habrían resultado aplicables

(...)” (SIC)

- c) Orden de Servicio N° 2458 del 13.09.2019 emitida por el **PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACION ESCOLAR QALI WARMA**, a favor de la señora **DAVILA MOSCOSO ALICIA ANDREA** (con R.U.C. N° 10438575532) por el servicio de “Ejecución de

procedimientos técnicos en apoyo a la gestión del Comité de Compra Loreto 4 de la UT Loreto”. (Véase págs. 50 y 51 del archivo PDF).

d) **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 223-2018-MIDIS/PNAEQW** del 23.05.2018, en el cual se advierte que la señora **DAVILA MOSCOSO CLAUDIA LILIANA** fue nombrada en el cargo de Asesora de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Alimentación Escolar de Alimentación Escolar Qali Warma. (Véase págs. 105 y 106 del archivo PDF).

e) **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 104-2019-MIDIS/PNAEQW** del 24.01.2019, en el cual se resolvió aceptar la renuncia de la señora **DAVILA MOSCOSO CLAUDIA LILIANA** en el cargo de confianza de Asesora de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Alimentación Escolar de Alimentación Escolar Qali Warma, con eficacia al 25.01.2019. (Véase págs. 107 y 108 del archivo PDF)

**Literal i): Haber presentado documentos con información inexacta como parte de su cotización**

N°	Documentos con supuesta información inexacta:	Se sustenta en:
1	<p>Anexo N° 8 “Declaración Jurada de Locación de Servicios” de 2019, suscrita por la señora <b>DAVILA MOSCOSO ALICIA ANDREA (con R.U.C. N° 10438575532)</b>, en el cual declaró, entre otros aspectos, lo siguiente:</p> <p>“(…)</p> <p><b>2. No encontrarme incurso en los impedimentos señalados en el artículo 11 de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado.</b></p> <p><b>3. No tener parentesco por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia, en segundo grado de afinidad ni consanguinidad en el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma con el funcionario que goce de la facultad para el proceso de contratación, ni del funcionario responsable del Área Usuaría, al momento de la contratación, conforme a lo establecido en la Ley N° 26771, establece la Prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de</b></p>	<p>Informe N° D000553-2022-MIDIS/PNAEQW-UAJ del 14.09.2022 (Véase pág. 41 al 49), remitido por el <b>PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACION ESCOLAR QALI WARMA</b> mediante el cual, señaló lo siguiente:</p> <p>“(…)</p> <p><b>3.2.3. A folios treinta y siete (37) del expediente de contratación de la proveedora ALICIA ANDREA DÁVILA MOSCOSO, correspondiente a la Orden de Servicio N° 2458-2019, obra el Anexo 8 “Declaración Jurada de Locación de Servicios” suscrito por dicha persona, cuyo numeral 2 tiene el siguiente contenido: “2. No encontrarme incurso en los impedimentos señalados en el artículo 11 de la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del Estado.”</b></p> <p><b>3.2.4. Sin embargo, (...) por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 223-2018-MIDIS/PNAEQW, de fecha 23 de mayo de 2018, se designa a la señora CLAUDIA LILIANA DÁVILA MOSCOSO (hermana de la señora ALICIA ANDREA DÁVILA MOSCOSO) en el</b></p>

<p><i>personal en el Sector Público, en casos de parentesco. (...)” (SIC)</i></p> <p>(Véase pág. 65 del archivo PDF)</p>	<p><i>cargo de confianza de Asesora de la Dirección Ejecutiva del PNAEQW y a través de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 104-2019-MIDIS/PNAEQW de fecha 24 de enero de 2019, se acepta la renuncia de dicha Asesora, con eficacia al 25 de enero de 2019.</i></p> <p><i>Es decir que la señora <b>CLAUDIA LILIANA DÁVILA MOSCOSO</b> ocupó el cargo de confianza de Asesora de la Dirección Ejecutiva del PNAEQW desde el 23 de mayo de 2018 hasta el 25 de enero de 2019.</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>3.2.6. De tal manera se advierten indicios de la comisión de una infracción a la normativa de contrataciones del Estado, tal como lo señala el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, al haber presentado la señora ALICIA ANDREA DÁVILA MOSCOSO junto con el expediente de contratación referido a la Orden de Servicios N° 2458-2019, el <b>Anexo 8 “Declaración Jurada de Locación de Servicios”</b>, cuyo numeral 2 tiene el siguiente contenido: “2. No encontrarme incurso en los impedimentos señalados en el artículo 11 de la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del Estado”, lo cual constituiría información inexacta que ella habría presentado al PNAEQW, toda vez que, conforme lo analizado precedentemente, dicha persona se encontraría incurso en el impedimento contemplado en el acápite iii) del literal h) del numeral 11.1) del artículo 11 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, por ser hermana de la señora CLAUDIA LILIANA DÁVILA MOSCOSO, quien</i></p>
--	--

		<i>ocupó el cargo de confianza de Asesora de la Dirección Ejecutiva del PNAEQW desde el 23 de mayo de 2018 hasta el 25 de enero de 2019.</i>
2	Anexo N° 10 – Modelo de propuesta técnica – económica del proveedor del 2019, suscrito por la señora Alicia Andrea Dávila Moscoso, en el cual consignó “No tener impedimento para contratar con el Estado”. (Véase pág. 63 del archivo PDF)	En dicho Anexo N° 10 la señora Alicia Andrea Dávila Moscoso, consignó “No tener impedimento para contratar con el Estado”, aspecto que no se condice con lo señalado en el Informe N° D000553-2022-MIDIS/PNAEQW-UAJ del 14.09.2022 (Véase pág. 41 al 49 del archivo PDF) y el Dictamen N° 175-2022/DGR-SIRE del 24.08.2022 (Véase págs. 3 al 8 del archivo PDF), razón por la cual se considera la existencia de indicios suficientes que el referido documento contendría información inexacta.

2. Los hechos imputados en el numeral precedente, consistentes en **contratar con el Estado estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado y en presentar información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y a la Central de Compras Públicas–Perú Compras**. En el caso de las Entidades siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual. Tratándose de información presentada al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP) o al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), el beneficio o ventaja debe estar relacionada con el procedimiento que se sigue ante estas instancias; se encuentran tipificados en los **literales c) e i) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF** y en caso de incurrir en dichas infracciones la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado; ello, conforme lo establecido en el numeral 50.2 del citado artículo.

Asimismo, conforme lo establece la normativa en contratación pública, en caso de incurrir en más de una infracción en un mismo procedimiento de selección y/o en la ejecución de un mismo contrato, se aplicará la sanción que resulte mayor.

3. **Notificar** a la señora **DAVILA MOSCOSO ALICIA ANDREA (con R.U.C. N° 10438575532)** para que dentro del **plazo de diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

**IMPORTANTE**

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE ([www.osce.gob.pe](http://www.osce.gob.pe)) (enlace *TRIBUNAL / SERVICIOS DIGITALES* - Acceder al Toma razón electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

**BASE LEGAL:**

- Artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Artículos 257 y 259 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE “Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador”.
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



CECILIA BERENISE PONCE COSME  
Presidenta  
Tribunal de Contrataciones del Estado

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ  
Secretaría del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Memorando N° D000531-2022-OSCE-DGR del 25.08.2022 (con registro N° 18017), que adjunta el Dictamen N° 175-2022/DGR-SIRE del 24.08.2022, presentados el día 25.08.2022 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RIESGOS DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO**, puso en conocimiento de este Tribunal que la señora **DAVILA MOSCOSO ALICIA ANDREA (con R.U.C. N° 10438575532)** habría incurrido en causal de infracción, en el marco de la contratación perfeccionada mediante la **Orden de Servicio N° 2458** del 13.09.2019, emitida por el **PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACION ESCOLAR QALI WARMA**, para la “Ejecución de procedimientos técnicos en apoyo a la gestión del Comité de Compra Loreto 4 de la UT Loreto”, originando el presente expediente.

Al respecto, mediante Decreto del 26.08.2022 (Véase págs. 12 al 16 del archivo PDF), notificado el 01.09.2022 con Cédula de Notificación N° 53486/2022.TCE (Véase págs. 23 al 31 del archivo PDF), se requirió al **PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACION ESCOLARQALI WARMA** cumpla con remitir lo siguiente:

- En el supuesto de contratar con el Estado estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 11 de Ley, infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019:
  1. Un Informe Técnico Legal de su asesoría en donde se señale la(s) causal(es) de impedimento en la(s) que habría incurrido la señora **DAVILA MOSCOSO ALICIA ANDREA (con R.U.C. N° 10438575532)** así como el procedimiento de selección o contratación directa bajo el cual se efectuó la contratación de la mencionada señora.
  2. Copia de la documentación que acredite que la señora **DAVILA MOSCOSO ALICIA ANDREA (con R.U.C. N° 10438575532)** incurrió en la causal de impedimento.
- En el supuesto de haber presentado documentación con información inexacta, infracción tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF:
  3. Señalar y enumerar de forma clara y precisa los documentos que supuestamente contendrían información inexacta, debiendo señalar si con la presentación de dichos documentos generó un perjuicio y/o daño a la Entidad
  4. Copia legible de los documentos que acrediten la supuesta inexactitud de los documentos cuestionados, en mérito a una verificación posterior.
- Con independencia de la supuesta infracción incurrida, deberá remitir lo siguiente:
  5. Copia legible de la cotización, incluido anexos, presentada por la señora **DAVILA MOSCOSO ALICIA ANDREA (con R.U.C. N° 10438575532)** en el marco de la Orden de Servicio N° 2458 de fecha 13.09.2019, debidamente ordenada y foliada, así como, el documento mediante el cual presentó la referida cotización, en el cual se pueda advertir el sello de recepción de la Entidad.

Sobre el particular, mediante Oficio N° D000755-2022-MIDIS/PNAEQW del 14.09.2022 (con registro N° 19284) (Véase págs. 32 al 109 del archivo PDF) presentado el 15.09.2022 en la Mesa de Partes Digital del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACION ESCOLARQALI WARMA**, remitió la información solicitada mediante Decreto del 26.08.2022.

Ahora bien, de la revisión al presente expediente administrativo se advierte que obra copia de los siguientes documentos:

- i) **Dictamen N° 175-2022/DGR-SIRE** del 24.08.2022, remitido por la Sub Dirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos al Tribunal de Contrataciones del Estado mediante Memorando N° D000531-2022-OSCE-DGR del 25.08.2022. (Véase pág. 3 al 8 del archivo PDF),
- ii) Informe N° D000553-2022-MIDIS/PNAEQW-UAJ del 14.09.2022 en donde el **PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACION ESCOLARQALI WARMA**, remite un informe sobre la

procedencia y supuesta responsabilidad de la señora **DAVILA MOSCOSO ALICIA ANDREA (con R.U.C. N° 10438575532)**. (Véase pág. 41 al 49 del archivo PDF)

Ahora bien, conforme a lo señalado en el Informe N° D000553-2022-MIDIS/PNAEQW-UAJ del 14.09.2022 y el Dictamen N° **175-2022/DGR-SIRE** del 24.08.2022 la señora **DAVILA MOSCOSO ALICIA ANDREA (con R.U.C. N° 10438575532)**, se encontraría impedida de contratar con el Estado, toda vez que sería hermana de la señora Claudia Liliana Dávila Moscoso (parentesco por consanguinidad en segundo grado), siendo que a la fecha de suscripción de la **Orden de Servicio N° 2458** del 13.09.2019, había transcurrido recién 7 meses desde que su hermana renunció a su cargo de confianza de Asesora de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Alimentación Escolar de Alimentación Escolar Qali Warma.

En relación con ello es preciso mencionar, lo estipulado en los literales e) y h) del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que establece que cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:

“(…)

*e) Los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los funcionarios públicos, **empleados de confianza**, servidores públicos con poder de dirección o decisión, según la ley especial de la materia, y los gerentes de las empresas del Estado. El impedimento se aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de culminado el mismo hasta doce (12) meses después sólo en la entidad a la que pertenecieron. Los directores de las empresas del Estado y los miembros de los Consejos Directivos de los organismos públicos del Poder Ejecutivo se encuentran impedidos en el ámbito de la Entidad a la que pertenecen, mientras ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de haber culminado el mismo.*

(…)

*h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:*

(…)

*(iii) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en el literal e), el impedimento se configura en la Entidad a la que pertenecen estas personas mientras ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido; (...” (SIC)*

Sobre el particular, advirtiéndose que la Contratista, la señora **DAVILA MOSCOSO ALICIA ANDREA (con R.U.C. N° 10438575532)** es una persona natural, el impedimento debe entenderse referido a haber contratado con el Estado, estando en el supuesto de

impedimento previsto en el literal h) en concordancia con el literal e) del artículo 11 de la Ley.

- iii) **Orden de Servicio N° 2458** del 13.09.2019 emitida por el **PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACION ESCOLAR QALI WARMA**, a favor de la señora **DAVILA MOSCOSO ALICIA ANDREA (con R.U.C. N° 10438575532)** por el servicio de “Ejecución de procedimientos técnicos en apoyo a la gestión del Comité de Compra Loreto 4 de la UT Loreto”. (Véase págs. 50 y 51 del archivo PDF).
- iv) **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 223-2018-MIDIS/PNAEQW** del 23.05.2018, en el cual se advierte que la señora **DAVILA MOSCOSO CLAUDIA LILIANA** fue nombrada en el cargo de Asesora de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Alimentación Escolar de Alimentación Escolar Qali Warma. (Véase págs. 105 y 106 del archivo PDF)
- v) **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 104-2019-MIDIS/PNAEQW** del 24.01.2019, en el cual se resolvió aceptar la renuncia de la señora **DAVILA MOSCOSO CLAUDIA LILIANA** en el cargo de confianza de Asesora de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Alimentación Escolar de Alimentación Escolar Qali Warma, con eficacia al 25.01.2019. (Véase págs. 107 y 108 del archivo PDF)
- vi) Documentación cuestionada consistente en:

N°	Documentos con supuesta información inexacta:
1	<p>Anexo N° 8 “Declaración Jurada de Locación de Servicios” de 2019, suscrita por la señora <b>DAVILA MOSCOSO ALICIA ANDREA (con R.U.C. N° 10438575532)</b>, en el cual declaró entre otros aspectos lo siguiente:</p> <p>“(…)</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <i>No encontrarme incurso en los impedimentos señalados en el artículo 11 de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado.</i></li> <li>2. <i>No tener parentesco por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia, en segundo grado de afinidad ni consanguinidad en el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma con el funcionario que goce de la facultad para el proceso de contratación, ni del funcionario responsable del Área Usuaría, al momento de la contratación, conforme a lo establecido en la Ley N° 26771, establece la Prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público, en casos de parentesco.</i></li> </ol> <p>(…)” (SIC)</p> <p>(Véase pág. 65 del archivo PDF)</p>
2	<p>Anexo N° 10 – Modelo de propuesta técnica – económica del proveedor del 2019, suscrito por la señora Alicia Andrea Davila Moscoso, en el cual consignó “No tener impedimento para contratar con el Estado”.</p> <p>(Véase pág. 63 del archivo PDF)</p>

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal d) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuenta con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la señora **DAVILA MOSCOSO ALICIA ANDREA (con R.U.C. N° 10438575532)** por supuesta responsabilidad al haber contratado con el Estado, estando impedida para ello, de acuerdo al literal h) en concordancia con el literal e) del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y por haber presentado información inexacta como parte de su cotización en el marco de la contratación perfeccionada mediante la **Orden de Servicio N° 2458** del 13.09.2019, emitida por el **PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACION ESCOLAR QALI WARMA**, causales de infracción tipificadas en los **literales c) e i) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.**

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, trece de febrero de dos mil veintitrés. –

**CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ**  
Secretaria del Tribunal